

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**“ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 32 BIS  
DEL CÓDIGO DE COMERCIO”**

**EXPEDIENTE N° 23.472**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA  
09 de abril de 2024**

**SEGUNDA LEGISLATURA  
(Del 1° de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024)**

**SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS  
(Del 1° de febrero al 30 de abril de 2024)**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

---

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA****EXPEDIENTE N° 23.472**

Los suscritos diputados de la Comisión conformada para el estudio del proyecto de ley, **“ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 32 BIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO”** expediente legislativo N.º 23.472, iniciativa de la Diputada Gloria Navas Montero, que fue publicado en La Gaceta N.º 09 del 19 de enero de 2023; rendimos el presente Informe de Subcomisión. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

**I. OBJETO DEL PROYECTO.**

La presente iniciativa, como lo indica el título, pretende adicionar un último párrafo al artículo 32 bis del Código de Comercio. Ley N° 3284 del 30 de abril de 1964, con el fin de establecer que aquellas personas que hagan uso del derecho de recesión de sociedades no podrán readquirir su condición de socios.

**II. TRAMITE LEGISLATIVO.**

- El proyecto de cita fue presentado a la corriente legislativa el 21 de noviembre del 2022, por parte de la Diputada Gloria Navas Montero.
- Se publicó el día 19 de enero en la Gaceta Número 09.
- Ingresó al archivo el día 14 de febrero del 2023.
- El día 23 de febrero del 2023 se recibe en la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, e ingresó al orden del día el 28 de febrero del 2023.
- Se dictaminó el día 09 de abril del 2024.

**III. CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS**

Tomando en consideración la pertinencia con esta propuesta de ley, la misma fue consultada a las entidades, Colegio de Abogados de Costa Rica y Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Las mismas no se recibieron debido a los plazos del artículo 80, pues en razón de los diferentes proyectos y mociones vía 137 que se dilucidaron en la Comisión, se dio el advenimiento del proyecto, si que las mismas consultas y audiencias se recibieran.

**IV) AUDIENCIAS RECIBIDAS**

Se realizó la solicitud de audiencias, mediante moción presentada el 31 de octubre y aprobada ese mismo día, a la Lic. Jaime Barrantes Gamboa Especialista en Derecho Mercantil y al Lic. Luis Guillermo Rivas Loáciga, Magistrado de la Sala

Primera de la Corte Suprema de Justicia, lastimosamente por lo plazos establecidos en el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se dio el advenimiento del proyecto de ley, sin que se logrará realizar las audiencias presentada y aprobadas.

## **V) SOBRE EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS**

En el informe de **AL-DEST-IJU-145-2023**, del proyecto de ley que se analiza, indica:

En Costa Rica, este derecho se encuentra establecido en el artículo 32 bis del Código de Comercio. Ley N° 3284 del 30 de abril de 1964, objeto de la reforma pretendida por el presente proyecto; el cual dispone las causales que facultan a la persona accionista a ejercer el derecho de recesión, mismas que podrían ser ampliadas en el contrato societario.

De este modo, el derecho a la recesión se encuentra limitado a los casos previstos en la ley; siendo este un mecanismo para terminar con la relación societaria en aquellos casos específicos en que se den las condiciones previstas por la legislación, por lo que no puede ser invocada cualquier simple diferencia de opinión de una de las personas socias respecto de las decisiones de la mayoría de los asociados.

Así las cosas, queda claro que la finalidad de utilizar el derecho de recesión es que la persona socia, una vez comprobada alguna de las causas que lo legitiman, solicite su separación de la sociedad y el pago del valor de sus acciones; todo lo anterior, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 32 bis de la ley de marras.

## **VI) CONSIDERACIONES**

En el análisis realizado, se indica por servicios médicos, que la limitar o excluir el derecho de receso, debido a que la posibilidad de perder definitivamente su condición de socio podría convertirse en un medio de presión para que la persona, aún cuando se den todos los supuestos legalmente requeridos, no ejerza su derecho de recesión.

Ahora bien, la disposición indicada en el proyecto de ley tiene como elemento principal dotar al derecho de receso un limite que en la actualidad no tiene, es por estas cosas que dicho derecho debe verse en la actualidad con cuidado, primero por que no es posible “reputar las relaciones societarias como perpetuas”<sup>1</sup>

En la reforma planteada, no se limita el derecho de asociación, no se limita el derecho de activar la recesión, lo que si se limita es que de actuar bajo este supuesto del 32 bis, el socio que la invoca no podrá incorporarse a la sociedad de nuevo. La

---

<sup>1</sup>Revista Judicial. Poder Judicial de Costa Rica. N°130. Pág. 129.

manifestación de voluntad no se ve limitada ni se ve determinada por algún panorama que evite ejercer su opción, según el 32 bis.

“El derecho societario reconoce a toda persona una protección fundamental en la doble vía, como tal derecho se puede manifestar, sea mediante la llamada libertad positiva de fundar y participar en asociaciones o de adherirse y pertenecer a ellas, así como el ejercicio negativo en virtud del cual no se puede obligar a ninguna persona a formar parte de asociaciones ni a pertenecer a ellas”<sup>2</sup>.

En toda sociedad se van a dar situaciones complicadas, entre ellas el reparto de dividendos o el precio de la acción ante la entrada o salida de socios, lo cual también puede ser elementos disuasorios para formar parte de una empresa, bien, atendiendo al juego que hacen los socios con respecto al su poder de estar dentro o no de una sociedad y de le juego político que muchas veces se tiende a realizar en el reclamo de los dos supuestos dados, es que el limitar al socio a no participar más si acciona el artículo 32 bis, evitaría en trabamientos y hasta procesos judiciales con relación a la participación asociativa.

## VII. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

Se recomienda, visto todo lo elementos, y para no limitar el derecho de asociación, trabajar en una propuesta que mejor el texto planteado, añadiendo un plazo o termino determinado, con la visión de que el socio recesionista tenga un plazo determinado para decidir si queda fuera de la sociedad o se mantiene, o reclama lo que por derecho le toca.

Las diputados y diputada integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos que analizaron el expediente N.º 23.472 “**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 32 BIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO**”, sometemos a consideración el presente Dictamen; considerando los criterios de legalidad, oportunidad, conveniencia y tomando en cuenta lo expresado anteriormente, se sugiere a este Plenario Legislativo las siguientes recomendaciones:

- **Aprobar** el presente Dictamen.

**Por tanto, recomendamos a los diputados (as) miembros del Plenario Legislativo aprobar el proyecto de ley en discusión. En virtud de las consideraciones expuestas a lo largo del presente Dictamen.**

---

<sup>2</sup> Idem.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 32 BIS  
DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo final al artículo 32 bis del Código de Comercio, Ley N.º 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 32 bis-

(...)

Ejercido el derecho de receso o de separación, una vez depositadas las acciones se pierde la condición de socios y no se readquiere tal condición.

Rige a partir de su publicación.

---

**DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Jorge Eduardo Dengo Rosabal**  
Diputado

**Alejandro Pacheco Castro**  
Diputado

**Manuel Morales Díaz**  
Diputado

**Francisco Nicolás Alvarado**  
Diputado

**Gloria Navas Montero**  
Diputada

**Rocío Alfaro Molina**  
Diputada

**Danny Vargas Serrano**  
Diputado

**Alejandra Larios Trejos**  
Diputada

**Jorge Antonio Rojas López**  
Diputado